

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2015-811**, se allego renuncia al poder (fl 160), por parte de la apoderada de COLPENSIONES; se allego poder por parte de COLPENSIONES (fl 172), y Resolución SUB 121443 del 10 de mayo de 2023 (fl 163-166) informando el cumplimiento de la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la Resolución SUB 121443 del 10 de mayo de 2023 (fl 163-166) en donde se informa sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia.

De otra parte, se observa que la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el folio 160.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 160), informando sobre la terminación del vínculo civil y comercial con COLPENSIONES a partir del 15 de mayo, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 172, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Finalmente, el Despacho CORRE traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de la solicitud de terminación del proceso, presentada por COLPENSIONES (fl 162).

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 027
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1c861e75c380d4b3d8941cbf3a332805f67c3f9dff669b71f7f6974c774ab**

Documento generado en 21/02/2024 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-614**, no se ha allegado respuesta a los oficios librados, en cumplimiento del auto que antecede (archivo 010). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se ha dado respuesta a los oficios decretados en auto del 31 de agosto de 2023 (archivo 010), razón por la cual dispone que **por Secretaria** se REITEREN los oficios 397/23 (archivo 011) y 398/23 (archivo 012) con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD y con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que informen sobre el trámite de liquidación de SALUDCOOP EPS O.C. EN LIQUIDACIÓN.

Por Secretaria líbrense los correspondientes oficios, los cuales deberán ser tramitados por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 027
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37de726565d551635d8590739cebdd9af570afa9f5ea487998464ba4b83f909d**

Documento generado en 21/02/2024 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-094**, se allego respuesta a oficio por parte del GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo 31), y respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede (archivo 28), por parte de la apoderada del demandado señor JULIO SILVA GODOY. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte del GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, visible en el archivo 31 del expediente.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del demandado señor JULIO SILVA GODOY (archivo 28), el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre nuevo oficio en los términos del oficio 1617/19 (archivo 19) y del oficio 405/22 (archivo 23), con destino al GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de continuar con el trámite a la tacha de falsedad señalada en audiencia del 15 de mayo de 2019 (fl 93).

En este mismo sentido, se dispone que **por Secretaria** se DESGLOSE los documentos físicos obrantes en los folios 93, 94 y 105 del expediente físico, dejando copia de los documentos, a fin de REMITIRLOS al GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Una vez efectuado lo anterior, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite el pago de expensas ante el GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y allegue documentos suscritos por el demandado señor JULIO SILVA GODOY, a fin de continuar con el trámite a la tacha de falsedad señalada en audiencia del 15 de mayo de 2019 (fl 93), so pena de entenderse por DESISTIDA la tacha propuesta por la parte demandada.

Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo antes proveído.

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 027
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a63d94b1229d4d23a9b294d72c74e33ed75a382c4dfbb5cb4968bd75eebaf36**

Documento generado en 21/02/2024 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-364**, se allegó contestación a la demanda (archivo 39), por parte del Curador Ad Litem designado. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 033, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 241.565 del C.S. en su calidad de Curador Ad Litem de los SUCESORES PROCESALES del causante señor MARCO TULIO SURET ARIAS (q.e.p.d.), quien fungía como demandado.

Ahora bien, en cuanto a la contestación a la demanda allegada por el Curador Ad Litem designado (archivo 39), se aclara que en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 028), se dispuso lo siguiente:

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda ya había sido contestada por los demandados PLANTA LOS CRISTALES LTDA y por el señor MARCO TULIO SURET ARIAS (q.e.p.d.) y se tuvo por contestada mediante autos del 16 de julio de 2019 (fl 124 archivo 001) y 13 de febrero de 2020 (fl 151 archivo 001), se dispone señalar fecha de audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Expuesto lo anterior, se aclara que de conformidad con el artículo 70 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, los sucesores procesales continuaran con el proceso en el estado en que se encuentre, no siendo necesaria una nueva contestación a la demanda, pues la contestación ya había sido presentada en representación del señor MARCO TULIO SURET ARIAS (q.e.p.d.), tal como se indicó con anterioridad” (fl 2 archivo 028).

En este orden de ideas, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 027
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff5bf708988b30bafa5a14d733deeb2d2c360eda45d06fd8e6b18a6b5009cd**

Documento generado en 21/02/2024 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2018-658**, informando que en auto que antecede se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte demandante (archivo 44). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 06 de febrero de 2024 (archivo 44), se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

No obstante, lo anterior, se advierte que el valor del título No. **400100008445360**, por valor de **\$900.000**, no coincide con los valores ordenados en auto del 25 de marzo de 2022 (archivo 35), respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (archivo 44), en el sentido de disponer el fraccionamiento del título No. **400100008445360**, por valor de **\$900.000**, de la siguiente forma:

*“Por la suma de **\$450.000**, el cual estará para su cobro a nombre de la Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, portadora de la T.P. No. 132.236 y con C.C. No. 52.716.449, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y cobrar” (fl 2 archivo 42).*

*El saldo restante por la suma de **\$450.000**, a favor de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN el cual estará a nombre para su cobro de su Representante Legal”.*

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 25 de marzo de 2022 (archivo 35), esto es el ARCHIVO, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 027
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd38da8dca7a457285239dad7fcac446504334919fd1af5e67f2a7bea4b1c3**

Documento generado en 21/02/2024 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-484**, venció el termino de traslado señalado en auto que antecede (fl 315). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a hora de las **TRES Y TREINTA** de la tarde **(03:30 p.m.)**.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 027
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b15c23eca74b55938be07f3dce3df8b2c874b549de9a9a8222e72aea9fffd55**

Documento generado en 21/02/2024 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-287**, informando que transcurrió en silencio el término concedido en auto que antecede (fl 172). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 07 de julio de 2021 (fl 172) la parte demandante no ha adelantado gestión alguna a fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que “*[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 027
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6624c5458096f9f730391910e16f1682fadb254bab04e3f112c6a6b5de527b**

Documento generado en 21/02/2024 12:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2018-446**, se allego poder por parte de COLPENSIONES (fl 168). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 168, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaria a la espera de impulso procesal de las partes.

La Juez, **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 027
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42f01e5c6b7c54afede0435398882a802fffd345897b76d4335a60879bc56c0**
Documento generado en 21/02/2024 12:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral **2021-298**, demandada Porvenir S.A., peticiona corrección del auto anterior (archivo 32) y que al tiempo demandante peticiona impulso procesal (archivos 033 y 034). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 26 de septiembre de 2023 (archivo 031), se liquidó y aprobó costas, indicándose en el informe secretarial de forma errada que el número de la referencia lo fue el **2021-498**, por lo cual en aplicación al artículo 286 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida y en efecto se modificará la limitación de la medida en comento, con ocasión a la tasación citada en el artículo 599 de CGP, por el siguiente texto:

*“INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 1 días del mes de Septiembre de 2023. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **2021-298** regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así: (...)*

En consecuencia, de lo anterior, por secretaría se dispone dar cumplimiento al archivo de las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N° **028**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ec12adf4b859d48c6ae8f63a29e95d13916460a9a25d6ec630b157d0afe51d**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-389**, informándole que obra manifestación a las excepciones propuestas (archivo 041), así mismo que se encuentra pendiente la liquidación y aprobación de las costas impartidas por el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de abril de 2023 (archivo carpeta segunda instancia pág. 13 y ss) Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se dispone citar a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 Señálese para tal fin el día **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M).**

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 028
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45bf1294771b68c7d4bb9cf0c486c99c0515cd9abdea2892bd0527d2921deb**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2022-556**, informándose que obra respuesta del Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de este Distrito Judicial, dando cumplimiento al proveído del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la respuesta del Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de este Distrito Judicial, dando cumplimiento al proveído del siete (7) de septiembre de 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ahora, se procede a resolver la acumulación de procesos, para lo cual sea lo primero recordar que esta figura se encuentra reglamentada en los artículos 148 al 150 del Código General del Proceso, respecto a la acumulación de procesos y demandas, y disponen:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse tres (3) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código”.

“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.

“ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”.

El despacho ofició al Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a fin de establecer el estado del proceso, quien remitió el link de acceso al expediente radicado 11001310503720220055900 y en él se evidenció y de acuerdo a las disposiciones normativas que rigen el tema reseñadas con anterioridad, hay lugar a decretar la acumulación de procesos, pues se cumple con los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia, la parte

demandante y demandada son reciprocas, y la causa de las pretensiones la fuente es la declaratoria del contrato de trabajo.

Ahora, el expediente más antiguo es el que cursa en ese despacho judicial, pues el auto admisorio de la demandada se notificó a la sociedad O.N.G.C. VIDESH LIMITED -SUCURSAL COLOMBIANA, el día 17 de marzo del año 2023, al punto que ya obra contestación de la demanda por parte de dicha sociedad; y en el proceso de maras aún no se ha conformado en debida forma el contradictorio.

Por lo anterior, el Despacho ordenará la acumulación del proceso que cursa en este despacho al ordinario adelantado ante el Juzgado Treinta y Siete (37) del Circuito de Bogotá por el señor CARLOS IVÁN LETRADO RAMÍREZ en contra O.N.G.C. VIDESH LIMITED -SUCURSAL COLOMBIANA radicado 1101310503720220055900.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del proceso ordinario radicado No. 11001310502620220055600 iniciado por el señor CARLOS IVÁN LETRADO RAMÍREZ en contra O.N.G.C. VIDESH LIMITED -SUCURSAL COLOMBIANA, para que se tramite ante el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., radicado 1101310503720220055900.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., las diligencias del presente proceso ordinario laboral radicado No. 11001310502620220055800 iniciado por el señor CARLOS IVÁN LETRADO RAMÍREZ en contra O.N.G.C. VIDESH LIMITED -SUCURSAL COLOMBIANA.

TERCERO: Déjese las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 028
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0401701dae11dd541671bffa2963cb0c0baea5628eaec54218da7841e1b3e3**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2022-567**, informando que obra el trámite de notificación a la demandada SEYCO LTDA (archivo 007) y sustitución de poder (archivo 08). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En primer lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JULIO ERNESTO MORENO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.611.787 y titular de la L.T 34508 expedida por el C.S de la J, para actuar en representación del demandante, conforme el poder que milita en el archivo digital 08.

Por otro lado, incorpórese el trámite de notificación personal que obra en el archivo digital 07 dirigido a la demandada SEYCO LTDA, sin embargo, adviértase que la remisión del correo electrónico identificado como *NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LEY 2213/22 RAD. 11001310502620220056700* (pág. 3 archivo 07) únicamente refiere como destinatario este Despacho y nada se dirigió a la encartada, como tampoco logra evidenciarse los anexos de la diligencia de notificación.

Lo anterior, por cuanto los términos de la Ley 2213 de 2022 señala “(...) *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en efecto adelante la notificación contenida en el numeral tercero del auto calendado del 21 de junio de 2023 bajo las consideraciones de la Ley 2213 de 2022, constancia de ello deberá aportarse a las diligencias, por tanto, procédase de conformidad.

Sobre este punto, se concede el **término perentorio de cinco (05) días** a partir de la notificación por ESTADO de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N° **028**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d618d58abb487b8392c1c29edd1ec9f4e3ce00b4a846f303010ec855c4ca9938**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-097** informándose que, apoderado ejecutante peticiona entrega de título (archivo 014), al tiempo que describió traslado de las excepciones propuestas (archivo 015); que Colfondos radicó cumplimiento a la sentencia (archivo 016).Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M,** oportunidad en la que se resolverá respecto la entrega de título judicial.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N° **028**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df10b75f297913fabbb522b60ce464a5a2a5e15c8d3da952671cee214b4f3b57**
Documento generado en 21/02/2024 01:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-108**, informándole que demandante aportó adecuación a la demanda ejecutiva (archivo 03); que Colpensiones radicó cumplimiento a la sentencia judicial (archivo 05). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante por intermedio de su apoderado solicitó se librara mandamiento de pago contra COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., por la condena impuesta por este Juzgado el 07 de julio de 2022 (archivo 022), revocada por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 (archivo segunda instancia).

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este Juzgado, por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., y el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra la deudora y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora GLORIA CAÑÓN VILLARREAL en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
2. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a las demandadas por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 028
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 27e1d6dc1b0c532b978b9cdfc55feb3fae7a1e8502f190a5bbc4783691905cf
Documento generado en 21/02/2024 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2023-129**, informando que obra el trámite de notificación a las demandadas GASEOSAS LUX S.A.S., y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., (archivo 07). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, incorpórese el trámite de notificación personal de las demandadas GASEOSAS LUX S.A.S., y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., en los términos del Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022 (archivo 07).

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la direcciones electrónicas gaseosaspostobon@postobon.com.co y cjaramilloh@postobon.co.co fueron recibidas el 28 de julio de 2023 (pág. 7 y 10, archivo 07), por tanto, se tendrá legamente notificadas las demandadas GASEOSAS LUX S.A.S., y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje de conforme se verifica en el certificado de envió electrónica de la empresa Servientrega.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las demandadas GASEOSAS LUX S.A.S., y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S guardaron silencio dentro del término del traslado, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, continúese con la actuación procesal, por tanto, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin el día **SEIS (6) DE**

MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 028
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a5c363c8c6a4d1b023fe0bf04f84f7424c1c69925b104b1d2420f1f514676f**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2023-141**, informando que obra trámite de notificación a las demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA (archivo 06) y que esta última aportó contestación a la demanda (archivo 07) y al tiempo demandante aportó reforma a la demanda (archivo 08). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, incorpórese el trámite de notificación personal de las demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en los términos de la Ley 2213 del año 2022 (archivo 06).

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.462 y titular de la tarjeta profesional No. 112.914 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y notificacionesjudiciales@axscolpatria.co fueron enviadas en debida forma el 27 de julio de 2023, por tanto, se tendrá legamente notificadas las demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., de acuerdo a la remisión de datos electrónicos que obra en el archivo 06.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación aportada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda respecto esta demandada y al tiempo se tiene **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., como quiera que guardó silencio dentro del término de traslado, lo cual se tendrá como un indicio grave en su contra.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo digital 008, con lo cual SE **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** y consecuentemente se corre traslado de la misma a las demandadas por el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por ESTADO de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **028**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f27018dc8086752536c508ff89ed133c8f934a848fe85777e4e365bf3e1e588**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2023-142**, informando que apoderado demandante solicita corrección del auto que antecede (archivo 06) junto con la diligencia de notificación a las demandadas (archivo 08); que obra contestación a la demanda por parte de ALIANZA TEMPORALES S.A.S (archivo 07); ACCIÓN S.A (archivo 09), TIMÓN S.A (archivo 10) y SERVIENTREGA S.A (archivo 011). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto del 21 de septiembre de 2023 (archivo 06), argumentando lo siguiente:

“Como apoderado del demandante, solicito sea corregido el Auto y la notificación calendados 22 y 25 de septiembre respectivamente, dentro del proceso referido.

Lo anterior porque la radicación del proceso que figura en el Estado del 25 de septiembre y en el Auto mismo, es 2023-296, la cual corresponde a otro proceso que también tramito en su Juzgado pero en representación de RAFAEL ALEXANDER MARTÍNEZ CÁCERES” (archivo 06).

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el sistema de consulta de procesos SIGLO XXI, en donde se registra que el expediente con radicado 2023-142 corresponde al demandante RAFAEL ALEXANDER MARTINEZ CACERES.

De igual forma se procedió a verificar el micrositio de la página de la Rama Judicial “<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156921/132514943/140.pdf/73dc8b0b-b757-40a6-8895-62e2fef73fc9>”, en donde se publica el estado electrónico del Juzgado, registrándose que en el estado No. 140 fue publicado auto del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda ordinaria laboral.

En este sentido, no se registran errores en la publicación del citado auto del 21 de septiembre de 2023, por cuanto el radicado corresponde con el nombre del demandante y su contenido corresponde con la demanda interpuesta.

De igual forma, se procedió a verificar el radicado No. 2023-296, cuyo demandante es el señor RAFAEL HERNANDEZ SANABRIA, en donde se publicó actuación del 18 de enero de 2024, sin que tampoco se registren errores en la radicación.

En este orden de ideas, el Despacho dispone **NEGAR** la solicitud de corrección del auto del 22 de septiembre de 2023 (archivo 03), de conformidad con lo antes proveído.

Acto seguido, incorpórese el trámite de notificación personal de las demandadas en los términos de la Ley 2213 del año 2022 (archivo 08).

Por lo tanto, se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a los doctores ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA identificado con la cédula de ciudadanía 19.384.602 y titular de la T.P 88.039 del C. S de la J, al Dr. EDUARDO MC CORMICK ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía 16.608.574 y titular de la T.P 310.493 del C.S. de la J, al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 79.968.910 y titular de la T.P 198.687 del C.S de la J, y a la Dra. JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía 1.026.286.022 y titular de la T.P 293.701 del C. S de la J como

apoderados de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., ACCIÓN S.A., TIMON S.A., SERVIENTREGA S.A, y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., respectivamente.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a las demandadas corresponde a las depositadas en cada uno de los certificados de existencia y representación legal, por tanto, se tendrá legamente notificadas a las demandadas ALIANZA TEMPORALES S.A.S., ACCIÓN S.A., TIMON S.A., SERVIENTREGA S.A, y TALENTUM TEMPORAL S.A.S, conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., de acuerdo a la remisión de datos electrónicos que obra en el archivo 08.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los escritos dirigidos a la contestación cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda respecto ALIANZA TEMPORALES S.A.S., ACCIÓN S.A., TIMON S.A., SERVIENTREGA S.A, y TALENTUM TEMPORAL.

Finalmente, se evidencia que SERVIENTREGA S.A., peticiona se vincule al asunto a TIMÓN S.A., en calidad de llamada en garantía con ocasión al contrato de mandato sin representación suscrito el 11 de abril de 2007, empero, al razonar tal pedimento se evidencia que TIMÓN S.A conforma el extremo pasivo compuesto por la parte actora, lográndose su debida concurrencia a las diligencias de acuerdo a la documental adosada en el archivo digital 10, por lo que de suyo por sustracción de materia se hace innecesario su llamamiento en garantía.

En consecuencia, continúese con la actuación procesal, por tanto, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin el día **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 028
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a18b6d3530555e8ad60a6d38296e9643ebf9bc6add6cbdf81bda7552224f6bf**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-212**, informándole que la ejecutada CORPORACIÓN NUESTRA IPS., radicaron excepciones al mandamiento ejecutivo (archivo 03). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la CORPORACIÓN NUESTRA IPS conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **028**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514f2132d5280ca0a29243512c457a30cd2e8dcfa4cc3b5cfc8bf14b2d4cf7ed**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-230**, informándole que las ejecutadas COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., radicarón excepciones al mandamiento ejecutivo (archivos 03 y 05), al tiempo que esta primera solicita se declare el cumplimiento a la sentencia judicial por su parte (archivo 07). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 028
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce37aed83b2486e919ec4e3484223c5cb51a244253068b7cc2a49a598eace90**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2023-290**, informándose que, obra contestación de la demanda por parte del BANCO DE LA REPÚBLICA, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndose que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. - Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JULIANA ANDREA LEÓN ARÉVALO identificado (a) con la C.C No. 1.020753.961 y T.P. No. 259.482 del CSJ para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada BANCO DE LA REPUBLICA en los términos y para el efecto del poder conferido.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene POR CONTESTADA la demanda, por el demandado del BANCO DE LA REPÚBLICA.

En consecuencia, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11.30 A.M).**

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link. Señálese

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades

judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N° **028**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bac706ac07903570571db1b7bc6f5df027212e2060674b6b41ca083d52c053**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2023-300**, informándose que, obra contestación de la demanda por parte del COLPENSIONES, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE identificado con C.C No. 1.018.435.921 y titular de la T.P No. 277.810 en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituto, respectivamente, de la demandada COLPENSIONES.

Así las cosas, como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene POR CONTESTADA la demanda, por de COLPENSIONES.

En consecuencia, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link. Señálese

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 028
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceabd54f8952f6f698c7075754e4a505ecdfe0861bf4c42080ddcba70a01d89f**

Documento generado en 21/02/2024 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el **No 2024 – 10001**, presentada por **ABELARDO MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79325619, actuando en causa propia contra **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS** informando que nos correspondió por reparto mediante correo electrónico con 14 folios, encontrándose por resolver lo pertinente Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ABELARDO MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79325619, actuando en causa propia contra **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad, a la salud y el principio constitucional de la primacía de los derechos inalienables de la persona.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Por otra parte, en lo que hace referencia a la medida provisional solicitada, en el marco de procesos de tutelas, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que la misma es para proteger un derecho, desde la presentación de la solicitud cuando el juez constitucional lo considere expresamente necesario y urgente para proteger el derecho.

Dicho lo anterior, al respecto la H. corte constitucional mediante Auto 258 -13 menciona lo siguiente:

(...) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹...

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de medida provisional encuentra este Despacho que la parte accionante manifiesta que en el momento de presentación de la acción de tutela no cuentan con servicio de salud razón por la cual solicita la siguiente medida provisional

“se ordene a LANUEVA EPS la entrega de inmediato la droga ordenada por el Médico y las que se prescriban posteriormente.”, (sic)

Para decidir lo planteado, se debe tener presente que una resolución de tal sentido es previa al fallo de tutela y, por consiguiente, la adopción de la misma, exige, de una parte, que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte fácilmente apreciable y que de no procederse se configurara un acto lesivo causando un perjuicio irremediable.

En el caso bajo estudio, se evidencia que el señor Abelardo Martínez Rodríguez cuenta con diagnóstico G402 – EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES COMPLEJOS, Así las cosas, en atención al alcance normativo traído a colación se dispondrá como **PROTECCIÓN PREVIA** a la salud del señor Abelardo Martínez Rodríguez que manera inmediata a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS proceda a entregar el medicamento LACOSAMIDA 200 MG (TABLETA) y LAMOTRIGINA 200MG (TABLETA DISPERSABLE), ordenado al paciente el 07 de diciembre de 2023, conforme consta en el folio 12 del archivo 01.

Lo anterior, deberá cumplirse de forma integral hasta tanto se decida de fondo las pretensiones de la acción constitucional que nos ocupa, todo en aras de garantizar la continuidad e inmediatez de la prestación del servicio médico del accionante.

Así mismo, en aras de un mejor proveer se dispone la vinculación al contradictorio de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para que si bien lo tienen en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor **ABELARDO MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79325619, actuando en causa propia contra **ENTIDAD POMOTORA DE SALUD la NUEVA EPS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO VINCULESE a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por **ABELARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, con CC 79325619 conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º 027
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca9549820f8ce02d3e0fabcd498df11f129170555e00a7c42f9a81d32b82ab9**

Documento generado en 21/02/2024 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>